



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

6591

126/2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpto. Gral.
D.L.T. S.L.T.
Municipalidad de Ushuaia

**SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE
MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio privado de transporte de personas mediante plataformas digitales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, estableciendo el régimen de fiscalización y control municipal.

ARTÍCULO 2°.- Definición. A los efectos de la presente, se establece que: el Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales es aquel que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles y utilizando sistemas de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo requieren con prestadores que ofrecen el servicio punto a punto.

ARTÍCULO 3°.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Secretaría de Gobierno, o aquella que en el futuro la reemplace, la cual ejercerá sus funciones en el marco del poder de policía municipal conferido por el artículo 37, inciso 13, de la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 4°.- Prestador. DEFINIR a la persona prestadora como la titular dominial del vehículo afectado al servicio, quien puede conducir la unidad o autorizar a terceros para dicha tarea, siempre que tanto el prestador como los choferes asignados se encuentren inscriptos en el Registro Municipal Unificado de Conductores (ReMuCo).

Tec. Antonieta SALA
Militar, Dpto. Gral.
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 5°.- Empresas de Redes de Transporte (ERT). Es la persona física o jurídica que, en virtud de acuerdos comerciales, promueve, promociona o incentiva el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que, permiten a usuarios en la ciudad acceder al servicio de transporte privado a través de plataformas digitales, mediante un dispositivo que utiliza un sistema de posicionamiento global.

CAPÍTULO III

REQUISITOS

ARTÍCULO 6°.- De las Empresas de Redes de Transporte. Las Empresas de Redes de Transporte de pasajeros mediante plataformas digitales que intermedien viajes comprendidos en el presente régimen deberán:

- a) constituir domicilio especial en la ciudad de Ushuaia, y denunciar un domicilio electrónico;
- b) designar representante legal con residencia permanente en la Provincia;
- c) acreditar CUIT e inscripción fiscal;
- d) disponer canales de atención y reclamos.

ARTÍCULO 7°.- De los prestadores. Los propietarios dominiales o conductores de los vehículos que se conecten a las plataformas digitales deberán cumplimentar todos los requisitos previamente establecidos en el Registro Municipal Único de Conductores (ReMuCo), Ordenanza Municipal N.º 6550.

ARTÍCULO 8°.- De los vehículos. Los vehículos automotores destinados a la prestación del servicio deben cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la reglamentación nacional y provincial vigente:

- a) ser de tipo sedán o monovolumen de cuatro (4) o cinco (5) puertas;
- b) tener capacidad mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con cinturón de seguridad;
- c) llevar a bordo toda documentación y elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 o la que en el futuro la reemplace;
- d) contar con la aprobación anual de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO).



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

vandy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6591

COPIA FIEL DEL ORIGINAL 12/02/17

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

TAC Antonio SALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.LyT. - S.LyT.
Municipalidad de Ushuaia

ARTÍCULO 9°.- **Obligaciones de las empresas de redes de transporte. Las ERT** deberán:

- a) garantizar que la operatoria se ajuste a la legislación nacional vigente;
- b) asignar viajes únicamente a prestadores que cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza municipal;
- c) contar con seguros de responsabilidad civil y cobertura para pasajeros transportados, conforme normativa aplicable y reglamentación.

ARTÍCULO 10.- **De los prestadores.** Son obligaciones del prestador:

- a) estar inscripto en el ReMuCo;
- b) prestar el servicio exclusivamente a través de plataformas digitales que operen en el país y den cumplimiento a los requisitos del artículo 6° de la presente;
- c) abstenerse de realizar la actividad en condiciones que comprometan la seguridad vial;
- d) mantener el vehículo prestador del servicio en correcto estado de funcionamiento y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente a tal efecto;
- e) cooperar con la autoridad competente y exhibir la aplicación en uso ante requerimiento;
- f) no fumar dentro del vehículo.

CAPÍTULO V CONTROL, TARIFA Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 11.- **Tarifa.** El monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio es el fijado por la Empresa de Redes de Transporte (ERT) y aceptado por el usuario al momento de contratarlo.

ARTÍCULO 12.- **Condiciones del servicio.** El servicio de transporte prestado por Empresas de Redes de Transporte (ERT) a través de plataformas digitales no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los prestadores pueden prestar el servicio solo cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Anibal SALA
Subdir. Dep. de. Gral.
D.L y S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

6591

procesadas a través de las plataformas digitales que operen en el país y den cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones. Queda prohibido a los conductores de transporte de personas llevar acompañantes ajenos al servicio o exceder el número de plazas del vehículo.

ARTÍCULO 14.- Sanciones. Los incumplimientos serán sancionados de la siguiente forma:

- a) prestadores que incumplan obligaciones de los artículos 7°, 8° y 10: multa de 2600 a 3600 UFA y retención preventiva del vehículo según Ordenanza Municipal N.° 3774 o la que en el futuro la reemplace;
- b) ERT que incumplan el artículo 9°: multa de 8000 a 23000 UFA;
- c) prestadores que tomen pasajeros o pedidos en la vía pública sin intermediación de la plataforma incumpliendo las disposiciones de esta ordenanza: multa de 1000 a 3000 UFA.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad. La responsabilidad derivada de la prestación del servicio se rige por el derecho civil y comercial, conforme a la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 16.- Taxis y remises. Los vehículos y licenciatarios habilitados para prestar servicios bajo modalidades de taxi y remis pueden incorporarse al servicio a través de plataformas digitales cumpliendo con las condiciones estipuladas en la presente ordenanza y las que fije la autoridad de aplicación. El licenciatario debe mantener el taxi o el remis en servicio en forma continua, sin perjuicio de las excepciones reglamentarias y de la prestación de viajes solicitados a través de las plataformas digitales cuando se encuentre registrado también como prestador del servicio regulado por la presente.

ARTÍCULO 17.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 18.- Derogación. DEROGAR en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.° 5283 y sus modificatorias N.° 5745, N.° 6214 y N.° 6302.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

126/2017.
Tito Antonieta SAVA
Subdir. Dpcho. Grav.
D.Ly T. - S.Ly T.
Municipalidad de Ushuaia

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- Plazo de adecuación. OTORGAR un plazo de sesenta (60) días desde la reglamentación para que las Empresas de Redes de Transporte (ERT) y prestadores se adecúen a los requisitos establecidos en la presente ordenanza y su reglamentación.

ARTÍCULO 20.- Exigibilidad durante la implementación. Hasta tanto se dicte la reglamentación, la autoridad de aplicación puede implementar medidas operativas mínimas para la puesta en funcionamiento de la presente ordenanza y los mecanismos de fiscalización, sin alterar los requisitos sustanciales de la presente.

ARTÍCULO 21.- Continuidad de regímenes vigentes. La entrada en vigencia de la presente no altera los regímenes habilitantes de otras modalidades de transporte reguladas por normativa municipal, las que continúan rigiéndose por sus disposiciones específicas.

ARTÍCULO 22.- Primera etapa de control. Durante el período de adecuación, la autoridad de aplicación prioriza acciones de notificación y regularización, sin perjuicio de la aplicación de sanciones ante incumplimientos que comprometan la seguridad, la cobertura de seguro o la identificación del prestador.

ARTÍCULO 23.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6591

SANCIONADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02/01/2026.-

CO

El Sr. Nicolás Butt
Vicepresidente
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendente Gabriela MUÑOZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonio SALA
Subdir. Descho. Gral.
O.L.Y.T. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 13 ENE. 2026

VISTO el expediente E-68/2026 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión extraordinaria de fecha 02/01/2026, la cual tiene por objeto regular el servicio privado de transporte de personas mediante plataformas digitales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, estableciendo el régimen de fiscalización y control municipal.

Que en función de ello, se deroga en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus modificatorias N° 5745, N° 6214 y N° 6302.

Que sobre el Proyecto de Ordenanza se remitieron las actuaciones a la Secretaría Jefatura de Gabinete y Secretaria de Gobierno, en forma previa a la promulgación de la misma.

Que asimismo el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad se expidió a través del Dictamen SLyT N° 14 /2026.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 128 y 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 6591 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión extraordinaria de fecha 02/01/2026, la cual tiene por objeto regular el servicio privado de transporte de personas mediante plataformas digitales dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, estableciendo el régimen de fiscalización y control municipal; y derogar en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 5283 y sus modificatorias N° 5745, N° 6214 y N° 6302. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 64 - - /2026.-

Lucía Valeria Garay
Jefa de Gabinete

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia